



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

CP-427/2015-SA (ALBERCA-INY)

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-427/2015-SA (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Cantalapiedra (Salamanca)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D<sup>a</sup>. Pilar Gutiérrez Rodríguez, figura como titular del aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), de referencia PR-SA-081-020, inscrito en la Sección C del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 3 de junio de 1993 con un volumen máximo anual de 37.800 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 11,34 l/s, con destino a riego de 6,30 ha, en la parcela 18 del polígono 505 del término municipal de Cantalapiedra (Salamanca).

Asimismo, D. Pedro Díez Sánchez, es titular del aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), de referencia PR-SA-228-038, inscrito en la Sección C del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 15 de junio de 1993 con un volumen máximo anual de 53.400 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 16,02 l/s, con destino a riego de 8,90 ha, en la parcela 10039 del polígono 501 del término municipal de Palaciosrubios (Salamanca).

Con fecha 13 de mayo de 2015, D. PEDRO DÍEZ GUTIÉRREZ (\*\*\*\*0692\*), como único titular de las parcelas indicadas anteriormente y D. JOSÉ MANUEL DÍEZ GUTIÉRREZ, (\*\*\*\*5054\*), solicitaron la unificación de los dos derechos, incrementando la superficie regable a un total de 16,7955 ha anuales, en rotación de un total de 27,7543 ha, en parcelas propiedad de ambos peticionarios, manteniendo los volúmenes y caudales autorizados y utilizando las dos tomas existentes, incoándose el expediente de referencia CP-427/2015-SA (ALBERCA-INY).

La tramitación de solicitudes relativas a aprovechamientos de aguas inscritas como privadas en el Registro de Aguas o en el Catálogo, en las que se pretenda una modificación de condiciones o características de los mismos, se realizará siguiendo el procedimiento de concesión de aguas subterráneas, perdiendo dichas aguas su carácter privado y pasando a públicas.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de Julio, y en relación con lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá tramitarse la modificación del aprovechamiento solicitado como una concesión administrativa o, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 87 de dicho Reglamento.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 V ALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 S ALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces, 18  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

ANGEL J. GONZALEZ SANTOS - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 06/03/2018 18:17:07

CSV: MA0021G21PHKDKTLT37RWQPFN/1520356635 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





Comprobándose que la propiedad de las parcelas correspondía a varios titulares, por escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, se les requirió a los peticionarios para que establecieran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, un convenio específico como usuarios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas, aportando con fecha 20 de octubre de 2015, el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES "DÍEZ GUTIÉRREZ" (G37564408), continuándose la tramitación a nombre de dicha Comunidad.

## 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

## 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 91.200 m<sup>3</sup> con destino a riego (16,7955 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 27,7543 ha). La captación de las aguas se realizará mediante dos tomas:

- Captación 1: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia PR-SA-081-020, sito en el paraje "Teso de la Cabaña", en la parcela 18, del polígono 505, del término municipal de Cantalapiedra (Salamanca), de 150 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 50 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 15l/s.

- Captación 2: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia PR-SA-228-038, sito en el paraje "Bajos del Bercial", en la parcela 10039 del polígono 501, del término municipal de Palaciosrubios (Salamanca), de 130 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 73 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 11,67 l/s.

## 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 16 de noviembre de 2015 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 25 de enero de 2016 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "...*siempre y cuando se tenga en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos los que aquí se proponen y por otra parte, se identifique la adecuada modificación del presente aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado*", recogiendo un volumen máximo anual de 82.583,47 m<sup>3</sup>.

## 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 18 de noviembre de 2015 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2015.

- Con fecha 16 de noviembre de 2015 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 27 de noviembre de 2015.

- Con fecha 18 de noviembre de 2015 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 8 de febrero de 2016.





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales de la Guardería Fluvial, con fecha 25 de noviembre de 2015, pudo comprobarse que las obras de ambas tomas se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de cada una de las captaciones.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 10 de febrero de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en los ayuntamientos de Cantalapiedra y Palaciosrubios, según sendos certificados de los mismos de fecha 15 de marzo de 2016, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la no existencia de obras a realizar ni de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 15 de noviembre de 2016, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

l- Con respecto a lo indicado por la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de fecha 25 de enero de 2016 sobre respetar el código de buenas prácticas, queda recogido en el condicionado específico de la presente resolución.

10.- Informe Técnico Complementario:

Por escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, se remitieron a los peticionarios las condiciones en las que podía autorizarse la modificación de características de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Las citadas condiciones respondían a la propuesta formulada por esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico con fecha 15 de noviembre de 2016, donde se recogía un volumen máximo anual de 82.583,47 m<sup>3</sup>, con destino a riego de 16,7955 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 27,7543 ha, en base al informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica con fecha 25 de enero de 2016.





Con fecha 22 de diciembre de 2016 tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de los solicitantes, mostrando su disconformidad con el condicionado que les fue remitido, modificando su petición inicial, pasando a solicitar el riego de 18,5478 ha anuales en rotación de un total de 27,7543 ha, con el volumen ya autorizado de 91.200 m<sup>3</sup>/año.

A la vista de esta circunstancia, con fecha 7 de febrero de 2016, se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, adjuntado el citado escrito, manifestando con fecha 26 de mayo de 2017 la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con el Plan Hidrológico vigente, "...*siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado*".

En consecuencia, se ha emitido Informe Técnico Complementario por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 8 de junio de 2017, admitiendo la alegación presentada y proponiendo otorgar la concesión solicitada.

#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 5 de julio de 2017.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** las inscripciones que constan en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D<sup>a</sup>. PILAR GUTIERREZ RODRIGUEZ Y D. PEDRO DIEZ SANCHEZ con referencias PR-SA-081-020 y PR-SA-228-038, respectivamente.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**ANULAR** las inscripciones que constan en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D<sup>a</sup>. PILAR GUTIERREZ RODRIGUEZ Y D. PEDRO DIEZ SANCHEZ con referencias PR-SA-081-020 y PR-SA-228-38, respectivamente.





**OTORGAR** a la COMUNIDAD DE REGANTES "DÍEZ GUTIÉRREZ" (G37564408), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), con un volumen máximo anual de 91.200 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 26,67 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,86 l/s, en el término municipal de Cantalapiedra (Salamanca), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULAR:** COMUNIDAD DE REGANTES "DÍEZ GUTIÉRREZ"

**N.I.F.:** G37564408

**TIPO DE USO:** Riego (18,5478 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 27,7543 ha)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 91.200

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

<b>Mes</b>	<b>Volumen Máximo Mensual (m<sup>3</sup>)</b>
Abr	6.659,1
May	12.997,52
Jun	21.333,20
Jul	26.823,44
Ago	18.159,44
Sep	5.227,28

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 26,67

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 5,86

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

**TITULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa.

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1





## CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 150

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 50

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Teso de la Cabaña

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cantalapiedra

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (316096, 4550712)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 505

**PARCELA:** 18

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 75.365,64

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 15

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 4,84

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltman DN 100 mm.

**OBSERVACIÓN:** Los valores de los volúmenes y caudales de las captaciones 1 y 2, son valores máximos, y responden al año de mayores necesidades de agua, no pudiendo superar la suma de los volúmenes y caudales extraídos anualmente entre ambas, los volúmenes y caudales concesionales.

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 130

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 73





**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Bajos del Bercial

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cantalapiedra

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (317337, 4548512)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 501

**PARCELA:** 10039

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 44.646,36

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 11,67

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 2,87

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltman DN 100 mm.

**OBSERVACIÓN:** Los valores de los volúmenes y caudales de las captaciones 1 y 2, son valores máximos, y responden al año de mayores necesidades de agua, no pudiendo superar la suma de los volúmenes y caudales extraídos anualmente entre ambas, los volúmenes y caudales concesionales.

**CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 18,5478 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 27,7543 ha

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMOS:** Teso de la Cabaña y Bajos del Bercial

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cantalapiedra y Palaciosrubios

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (317249, 4548611)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de 18,5478 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 27,7543 ha, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	TÉRMINO MUNICIPAL
505	18	5,4863	Cantalpiedra
	19	0,8538	
	20	2,5801	
	21	0,5897	
	10017	4,5822	
	20017	4,5822	
501	10039	9,0822	Palaciosrubios





**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-año):** 4.917

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 91.200

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 26,67

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 5,86

## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).







2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resuelven aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





## 2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.2. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Los valores de los volúmenes y caudales de las captaciones 1 y 2, son valores máximos, y responden al año de mayores necesidades de agua, no pudiendo superar la suma de los volúmenes y caudales extraídos anualmente entre ambas, los volúmenes y caudales concesionales.

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.6. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

2.2.7. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL PRESIDENTE,

(P.D. Res. 05.09.2017, BOE 15.09.2017)

EL COMISARIO DE AGUAS

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Ángel J. González Santos.





## **ANEXO**

### **OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)**

**Referencia del expediente concesional: CP-427/2015-SA (ALBERCA-INY)**

**Categoría del aprovechamiento: Segunda**

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

o **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
- ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
- ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
- ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
- ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
- ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.

o **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.





## 2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

- **Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 4 l/s y menor que 100 l/s.**
- a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

